

INFORME SECRETARIAL. La anterior demanda correspondió por reparto a este Despacho. Queda radicada bajo el número 2020-00182-00. Pasa el Despacho del señor juez hoy 24 de noviembre de 2020 a fin que se sirva proveer.

*Mónica Viviana Viedma A.*  
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ  
Secretaria

**Interlocutorio C. Nro. 00284**  
**Radicación Nro. 2020-00182-00**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Dentro del presente **VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA** promovida por la apoderada judicial del señor **CRISTIAN CAMILO BELEÑO SILVA**, en contra de **JUAN DAVID BELEÑO SILVA**, se dispondrá lo siguiente

#### **CONSIDERACIONES**

El numeral primero y segundo del artículo 96 del Código General del proceso, que se declarara inadmisibile la demanda.

"... 1. Cuando no reúna los requisitos formales..."

Así las cosas, conforme al artículo 82 del C.G.P., las pretensiones no son claras y precisa puesto que no se encuentran debidamente determinados y clasificados.

No se anexan las escrituras públicas de las matriculas inmobiliarias mencionadas en el libelo demandatorio.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que los anexos del escrito de demanda se alleguen organizados y numerados conforme al libelo.

Aunado a lo anterior, revisado el anterior libelo falto demostrar la obligación de la legitimación en la causa.

Puesto que esta especie de procesos, apunta a determinar la existencia de la obligación de rendir cuentas, y para dicho propósito, como es apenas lógico al tenor del sustrato fáctico, debía acreditarse el hecho cardinal sobre el que se asienta esa prestación, sea que figure en una preceptiva, en un negocio jurídico o en la ley misma, por consiguiente, sin resultar probada la relación jurídica fuente de la rendición y tener la condición de administrador de la aludida compañía, ninguna legitimación asiste al demandante y a las demandadas.

Ahora bien, la obligación a cargo de uno de los comuneros de rendir cuentas a los demás condueños sobre la explotación de la cosa común, solo existirá en la medida en que para el citado efecto haya sido nombrado administrador de la comunidad de acuerdo con los artículos 16 al 27 de la ley 95 de 1890, pues la obligación de rendir cuentas tiene lugar ante una imposición legal o convencional y en el evento de que una persona esté encargada de gestionar negocios por cuenta de otro. De tal forma que la circunstancia que uno de los copropietarios, en forma exclusiva, haya explotado económicamente el bien en que es

comunera, no legitima a los demás comuneros para solicitarle la rendición de cuentas.

Para lo cual, deberá acreditar tal situación de conformidad con los artículos enunciados de la ley 95 de 1890.

La demanda, según se expuso en precedencia adolece de los requisitos señalados, en consecuencia, será inadmitida y se concederá al actor el término legal para subsanarla.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda propuesta por la apoderada judicial del señor **CRISTIAN CAMILO BELEÑO SILVA**, en contra de **JUAN DAVID BELEÑO SILVA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para corregir la demanda en los aspectos referidos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.710.082 de Bogotá D.C. y T.P. 140.303 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original con firma)

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**Notificación por Estado:** El presente auto se notifica por estado Nro. 96 del 25 de noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 096 Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> <b>MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ</b> Secretaria</p>
---